

Decreta:

Arto. 1. — Créase el Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA), como organismo autónomo descentralizado adscrito al Poder Ejecutivo.

Arto. 2. — El Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA) asumirá las funciones y atribuciones establecidas en los Decretos Nos. 56 del 24 de Agosto de 1979 y 112 del 9 de Octubre del mismo año.

Arto. 3. — Se autoriza a los Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble, Aeronáutica Civil y Registro de Naves Marinas para que con la sola presentación de la solicitud del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (IRENA) lleven a efecto a nombre de dicho organismo, las respectivas inscripciones de los bienes que pasaron al Estado por disposición del Arto. 4 del Decreto Número 336 del 6 de Abril de 1988.

Arto. 4. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa, "Año de la Paz y la Reconstrucción".

— Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República.

**DECRETO DE CREACION DEL INSTITUTO
NICARAGUENSE DE RECURSOS
NATURALES Y DEL AMBIENTE
(IRENA)**

Decreto Nº 513

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,